



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1766/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de septiembre de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... no notifica la respuesta de una
solicitud en el plazo que establece
la ley...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realizó actos positivos, y la parte
recurrente manifestó su
conformidad con la información
entregada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción IV de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Se apercibe

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1766/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ACATIC,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de
septiembre del año 2020 dos mil veinte.**-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1766/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 04849420.

Dicha solicitud, consistía en:

“1.- En base a los 16 mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ¿Con que instrumentos y/o mecanismos de participación ciudadana cuenta el municipio para la democracia participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿Cuáles de ellos se han puesto en práctica?

2.- ¿Qué dependencia es la responsable de promover la planeación y participación ciudadana en el Municipio? ¿Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones?

3.- En relación con la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco ¿Qué ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de Participación Ciudadana tiene el Ayuntamiento para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil?

4.-¿Qué acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido, con el fin de incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipal y demás instrumentos generadores de programas y acciones de gobierno?

5.- En el proceso de planeación y programación de la Administración Pública Municipal, para la realización de cada programa operativo anual (POA) ¿Qué necesidades, demandas y prioridades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de una Agenda Comunitaria?

6.- En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que

dieron vida al Plan Municipal de Desarrollo ¿Cuáles fueron las aportaciones y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta?

7.- Con relación al tema de planeación y promoción de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio ¿De qué manera la dependencia competente o el Ayuntamiento contribuye a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana?

8.- ¿Cuáles son los Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal? ¿Qué trámites y procesos de participación ciudadana tiene registrados el Municipio en la actual administración municipal?

9.- ¿Qué ejercicios de Gobierno Abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde 2018 a la fecha?

10.- ¿Qué políticas y prácticas gubernamentales han llevado a cabo para garantizar el Derecho a la Buena Administración y el Buen Gobierno?" (Sic)

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1766/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 01 primero de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1183/2020, el día 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe y recepción de manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente en torno al asunto de mérito.

Asimismo, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex 04849420	
Presentación de la solicitud:	04/agosto/2020
Termino para notificar respuesta:	14/agosto/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2020
Concluye término para interposición:	07/septiembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/agosto/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que, de las constancias del expediente, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos dictó la respuesta correspondiente, **entregando la información solicitada**.

Así pues, la parte recurrente mediante correo electrónico **manifestó su conformidad**, por lo tanto, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1766/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-
XGRJ